ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, ESTÉTICA E HIGIENE URBANA DE TALAVERA DE LA REINA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso común general, especial y privado de los ciudadanos, así como la de inmuebles, solares y demás zonas privadas, estableciendo las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar su ensuciamiento.

Artículo 2 - Definiciones

1.- Vía Pública.

Se considerarán como tal los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente a usos similares por parte de los ciudadanos.

2.- Uso común general de la vía pública.

Es aquél que corresponde por igual a todos los ciudadanos indistintamente, en cuanto que el uso de unos no impide el de los demás interesados, siendo general cuando no concurran circunstancias singulares.

3.- Uso común especial de la vía pública.

Es aquél que siendo un uso común, en él concurren circunstancias de carácter especial por la peligrosidad, insalubridad del uso o cualquiera otra semejante.

4.- Uso privativo de la vía pública.

Es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En estos casos, se entenderá, además, que es un uso normal, cuando fuese conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, y anormal si no fuese conforme con dicho destino.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL

SECCIÓN 1ª: OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3.- Obligación del Ayuntamiento

Es obligación del Ayuntamiento la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

SECCIÓN 2ª: PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestación del servicio

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de los mismos, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que, dentro de la Ley, en cada caso estime conveniente para los intereses de Talavera de la Reina.

Artículo 5.- Residuos y basuras

1.- Será potestad del Ayuntamiento la retirada, sin previo aviso, de cualquier objeto abandonado o material depositado en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.

2.- Los materiales retirados de la vía pública serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares previstos por la autoridad municipal para tal fin.

3.- El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por lo dispuesto en la legislación vigente, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la alcaldía.
4.- Los gastos de traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Artículo 6.- Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalizará una línea continua a 15 centímetros de distancia del bordillo, que, no pudiendo ser rebasada por los vehículos, permita a los operarios del servicio de limpieza recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

Artículo 7.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 8.- Fenómenos meteorológicos adversos

1.- En caso de nevada u otro fenómeno meteorológico extremo, como fuertes lluvias, avalanchas de agua, acumulación de fango o barro, que pudiese requerir la declaración de estado de emergencia, la zona del término municipal que resultase afectada quedará en tal situación en tanto no se considere restablecida la normalidad y así sea declarado expresamente por la Alcaldía.

2.- Ante las situaciones previstas en el apartado anterior, los titulares de los inmuebles y en general todos los vecinos, observarán las recomendaciones que se establecen en los apartados 3 y 4 siguientes.

3.- Los propietarios de las fincas están obligados a limpiar la nieve, el hielo, el fango, la tierra de la vía pública correspondiente a su fachada al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de los viandantes.

4.- La nieve, el hielo, el fango o barro se retirarán de tal manera que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
b) No impida la circulación del agua hacia las alcantarillas ni de los vehículos.
c) Queden libres los accesos a las alcantarillas de la red de saneamiento.
d) Que permita la libre circulación de personas y vehículos.

5.- Mientras se realizan las operaciones de limpieza y recogida de la nieve, hielo, fango o barro de la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán de observar, en aquello que hace referencia al estacionamiento y aparcamiento, las instrucciones que, al efecto, dicte la autoridad municipal.

6.- En todo caso, cuando estos elementos se encuentren en toldos, tejados, balcones, voladizos, locales, garajes, etc., no podrán ser lanzados a la vía pública, salvo disposiciones en sentido contrario dictadas por

la alcaldía, sino que serán depositados en la vía pública ateniéndose a aquello dispuesto en el apartado 4 anterior.

7.- En caso de nevada intensa, el Ayuntamiento será el encargado de esparcir sal por las calles de la ciudad que resulten afectadas de forma que estas no queden inhabilitadas para el tránsito de personas y vehículos.

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 9.- Sacudida desde balcones y ventanas

No se permite sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma.

Artículo 10.- Lavado de vehículos

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y el baldeo de balcones y terrazas.

Artículo 11.- Residuos y basuras

1.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados a tal efecto.

2.- Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que seguidamente se especifican:

a) Tirar, depositar y abandonar cualquier tipo de materiales residuales tanto en la acera como en la calzada, solares sin edificar, red de alcantarillado y espacios verdes.
Se exceptúan los casos que haya autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo mande la alcaldía.

b) Verter o derramar cualquier tipo de agua bruta sobre la calzada, aceras, o solares sin edificar. Se autoriza el vertido de aguas brutas procedentes de la limpieza doméstica, en la red de alcantarillado.

c) El abandono de animales muertos.

d) La limpieza de animales.

e) La realización de cualquier acto que ocasione deterioro o sea contrario a la limpieza o decoro de la vía pública, evacuar necesidades fisiológicas o derramarlas en la vía pública.

f) Reparar, salvo fuerza mayor, o lavar vehículos o máquinas, así como cambiar el aceite o cualquier otro tipo de líquido.

g) Quemar cables, gomas o cualquier otro tipo de producto que pueda causar molestias por humos, olores, etc.

3.- Se prohíbe el abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública.

Artículo 12.- Uso de papeleras

1.- Queda prohibido tirar cigarros y colillas de cigarros encendidas en las papeleras, habiéndolas de depositar en ellas una vez apagadas.

2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 13. - Manipulación de residuos

Queda prohibida la separación y selección de materiales residuales depositados en los contenedores de la vía pública en espera de su recogida por parte de los servicios correspondientes, sean estos prestados por el municipio o por empresas privadas.

Artículo 14.- Riego de plantas

No se permite el riego de plantas colocadas en balcones y terrazas si como consecuencia de esta operación se produjese goteo sobre la vía pública. En dicho caso se efectuará siempre entre las 22 horas y las 7 del día siguiente en invierno, y entre las 23 horas y las 7 del día siguiente en verano, y siempre que no cause molestias a los viandantes.

Artículo 15.- Goteo de aparatos de climatización.

Se prohíbe derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos.

Artículo 16.- Excrementos

1.- De los daños o molestias a personas y cosas y de cualquier acción que ensucie la vía pública, producida por animales domésticos, serán directamente responsables sus propietarios o, subsidiariamente, la persona que conduce el animal.

2.- Ante cualquier acción que provoque daños o molestias descritas en el apartado 1 de este artículo, producidas por un animal doméstico, los agentes municipales, en todo momento, estarán facultados para exigir del propietario o conductor del animal que proceda a la reparación de los daños o molestias ocasionadas.

3.- Por motivos de salubridad pública, con carácter general, queda terminantemente prohibido que los animales domésticos realicen sus defecaciones o deposiciones sobre los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano y zonas de recreo de uso público.

4.- Los animales deberán realizar las deposiciones en las zonas habilitadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento mediante señalización o en una alcantarilla, único caso en que no será sancionable.

5.- En el caso de inevitable deposición de un animal en zonas no autorizadas, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar sus excrementos de la parte de la vía pública que haya resultado afectada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Colocar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en el interior de los contenedores instalados para la recogida de las basuras domiciliarias.

c) Depositar los excrementos sin ningún tipo de envoltorio en la red de saneamiento a través de las alcantarillas.

6.- Queda terminantemente prohibido depositar las defecaciones en las papeleras.

CAPÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVADO.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 17.- Limpieza de elementos de servicios no municipales

1.- La suciedad producida en la calle como consecuencia del uso común especial y privado será responsabilidad de los titulares de este uso.

2.- La ejecución subsidiaria de la limpieza por parte Ayuntamiento se producirá en los siguientes casos:

a) Cuando el titular, previo apercibimiento, no ejecute los trabajos de limpieza necesarios en el plazo que a tal efecto se le conceda.

b) Cuando el titular, al no poder cumplir con las ordenanzas municipales por causas justificadas ajenas a su voluntad, lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

3.- Todos los gastos ocasionados por los trabajos de limpieza serán a costa del titular, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

SECCIÓN 2ª: BARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 18.- Limpieza de quioscos

Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstos ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada aquélla.

Artículo 19.- Otras instalaciones de venta

1.- La misma obligación establecida en el artículo anterior incumbe a titulares de cafés, bares, terrazas de verano, establecimientos análogos, y todo tipo de establecimientos comerciales en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, o que la suciedad de la vía pública sea originada como consecuencia de su actividad, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

2.- Los adjudicatarios de puestos de venta ambulante están obligados a mantener el espacio que ocupen y sus proximidades en adecuado estado de limpieza mientras se lleve a cabo la actividad, y dejarlo en el mismo estado al finalizar la misma.

SECCIÓN 3ª: TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 20.- Operaciones de carga y descarga

1.- Los titulares de establecimientos, que realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

2.- En las operaciones de carga y descarga y transporte de cualquier material susceptible de producir deterioros en la vía pública, serán responsables el propietario o el conductor del vehículo, los cuales serán, asimismo, responsables de los daños que se puedan producir a terceros por la caída de los

materiales. A estos efectos, el conductor será responsable en los casos de no identificación del titular del vehículo.

3.- Si el propietario o el conductor del vehículo no fuesen conocidos, serán responsables los titulares de los establecimientos y obras, donde se hayan efectuado dichas operaciones.

Artículo 21.- Transporte de tierras, escombros y otros materiales

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, hormigones, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, RD 13/92 de 17 de Enero, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y tomando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2.- En caso de accidente, vuelco o cualquier otra circunstancia que origine el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

3.- En cualquier caso, el responsable está obligado a la limpieza de la carga derramada o al pago de los gastos en el caso de que sea realizada subsidiariamente por el servicio municipal.

Artículo 22.- Limpieza de vehículos y sus espacios reservados

1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el Artículo 20, así como los que se empleen en obras de excavaciones, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

3.- Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su uso y servicio. Especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas y productos similares, o cualquier otra que, su no rápida eliminación, sea susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia.

4.- Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

SECCIÓN 4ª: OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 23. - Circos, teatros y atracciones itinerantes

Los titulares de actividades tales como circos, teatros ambulantes, tiovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si la limpieza no fuera realizada por sus titulares, la limpieza será efectuada en forma subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada. Si el coste fuese superior a ésta, el titular de la actividad deberá pagar la diferencia.

Artículo 24. - Realización de obras y derribos

1.- Las personas que realicen obras o derribos que afecten al espacio público están obligadas a evitar el deterioro de éste y habrán de proceder al establecimiento de elementos protectores de las zonas en que se

realicen las obras y derribos, tomando, a la vez, las medidas necesarias para evitar que se escapen o se desprendan tierras u otros materiales de obra fuera de la zona estrictamente necesaria para estos trabajos.

2.- Será obligación del contratista la limpieza del espacio público en toda la zona que resulte afectada como consecuencia de la construcción de edificios, realización de obras o derribos.

3.- En caso de obras de edificación en la vía pública, será obligatoria la instalación de vallas y elementos de protección, los cuales, de la misma manera que los tubos de carga y descarga de materiales y productos de derribos, reunirán las suficientes condiciones para evitar su caída sobre las aceras o calles con la finalidad de evitar daños a personas y cosas, y el deterioro de la vía pública.

Artículo 25.- Actos públicos

1.- La celebración de fiestas tradicionales y restantes actos públicos que incorporen desfiles de caballerías o animales similares exigirá la previa obtención de la autorización municipal y el compromiso de sus promotores de la limpieza de la zona de la vía pública que se haya ensuciado a consecuencia de dichas manifestaciones; y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente en materia de protección de animales, que será de aplicación.

2.- Los organizadores de un acto público y, en su caso, los titulares de la autorización para celebrarlo, serán responsables de los daños que a consecuencia de los mismos se ocasionen en la vía pública o en sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

3.- Igualmente serán responsables del ensuciamiento y daños producidos en la ciudad, como consecuencia de la celebración de un acto público, sus organizadores y por tanto obligados a repararlos. El Ayuntamiento podrá exigir, en el momento de otorgar la autorización municipal para celebrarlo, la constitución de una fianza en metálico o de un aval bancario que garantice el cumplimiento de las obligaciones para con los titulares de la autorización.

SECCIÓN 5ª: PUBLICIDAD.

Artículo 26.- Elementos publicitarios

La autorización para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 27.- Definición de rótulos, carteles, pancartas, pintadas y octavillas.

A los efectos de las presentes ordenanzas tendrán la consideración de:

1.- Rótulos:Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, u otros materiales destinados a conferirlos la condición de larga duración, y aquellos que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

2.- Carteles:Los anuncios, impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, de tamaño reducido, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días.

3.- Pancartas:Los anuncios publicitarios, de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Pintadas:Las inscripciones realizadas manualmente en la vía pública con pinturas o similares, sobre los muros y paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas, o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Octavillas y folletos:

Los fragmentos de papeles o de materiales análogos entregados a los ciudadanos en la vía pública, en mano o estampados por la calle, con motivo de cualquier tipo de manifestación pública o privada.

Artículo 28. - Colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas y octavillas.

1.- La autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los demás elementos publicitarios definidos en el Artículo 27, llevará implícita la obligatoriedad, por parte de los responsables, de limpiar los espacios de la vía pública o de sus elementos que se hayan ensuciado y de retirar, en el término de tiempo previsto en la autorización, todos los elementos publicitarios y sus accesorios que se hayan utilizado.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el Artículo 27, el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de un aval bancario en la cuantía suficiente para garantizar, en caso de no ser realizada por sus titulares, la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de los trabajos de limpieza necesarios.

Artículo 29.- Carteles y pancartas

1.- Queda terminantemente prohibida la colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento y, de forma especial, en aquellos edificios incluidos en el catálogo del patrimonio histórico-artístico de la ciudad o en los edificios públicos, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función, excepto en aquellos casos que, por parte del órgano competente, se dicten normas que amplíen estos emplazamientos.

2.- Se podrá autorizar la colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras instaladas al efecto por el Ayuntamiento, siempre y cuando los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés general.

3.- No podrá iniciarse la colocación de carteles en las carteleras o columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará en los supuestos siguientes:
a) En período de elecciones políticas.
b) En período de fiestas populares y tradicionales de barrios.

c) En aquellas situaciones en que expresamente lo autorice el Ayuntamiento como en las actividades públicas de entidades ciudadanas, deportivas y partidos políticos.

5.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas habrá de contemplar:
a) La entidad responsable.
b) La descripción sucinta de la finalidad o motivo y medidas de la pancarta.
c) Los lugares donde pretenden instalarse.
d) El tiempo que permanecerán instaladas.

6.- En cualquier caso, las pancartas que están sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Las pancartas no pueden estar sujetas a báculos, árboles, ni apoyadas en la pared o en la tierra, ni en las redes de compañías de servicios. Únicamente será permitida su sujeción a edificios siempre y cuando el responsable disponga de la correspondiente autorización del propietario o titular del edificio, o en aquellos elementos de mobiliario urbano con mástiles o báculos que el Ayuntamiento pueda instalar de manera específica para colgar pancartas o banderolas.

b) La superficie de la pancarta deberá de tener los agujeros suficientes con la finalidad de reducir los efectos del viento.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida desde su punto más bajo, será de seis metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y demás zonas de peatones.

7.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya finalizado el término de autorización. De no hacerlo, serán retiradas por los servicios municipales, imputándosele a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.

8.- La colocación de pancartas en la vía pública, sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por parte de la autoridad municipal, y a su retirada inmediata por parte de los titulares. De no hacerlo estos, lo hará el Ayuntamiento en actuación subsidiaria, repercutiendo en los responsables los gastos ocasionados.

9.- Para hacer frente a los daños que puedan resultar del desprendimiento fortuito de estos elementos a personas o cosas, y con el fin de obtener la autorización, se exigirá un seguro de responsabilidad civil.

10.- Quedan exceptuados del régimen de ésta Ordenanza las actividades de propaganda y publicidad autorizadas por la legislación del Régimen Electoral

11.- Las autorizaciones recogidas en este artículo se entenderán otorgadas por silencio administrativo transcurridas 48 horas sin resolución expresa.

Artículo 30. - Octavillas o folletos

1.- Se prohíbe estampar, tirar, y repartir en puesto fijo, folletos y similares en la vía pública. Se entenderá por puesto fijo la instalación en la vía pública de carácter desmontable o no fijo para repartir octavillas o folletos.

2.- Los servicios municipales, procederán a limpiar la parte de la vía pública que se haya visto afectada por la distribución o el estampado de octavillas y folletos, imputando el costo correspondiente de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que les pudiese corresponder.

3.- Será responsable la empresa anunciadora y en forma subsidiaria la empresa o persona que coloca o distribuye la publicidad.

Artículo 31. - Pintadas

1.- Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública.

2.- Excepcionalmente, y previa obtención de la autorización municipal, podrán efectuarse pintadas de carácter artístico sobre tapias de los solares, muros o fachadas, sin perjuicio de la necesidad de autorización por los propietarios de los inmuebles.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE ZONAS PRIVADAS.

SECCIÓN IV.1: ZONAS DE DOMINIO PARTICULAR E INMUEBLES.

Artículo 32.- Calles, patios y elementos de dominio particular

1.- La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo por el personal destinado por ellos a tal fin.

2.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia adecuada. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo, los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 33.- Limpieza de aceras

La limpieza de aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente, de los propietarios de cada finca en la longitud que cada una ocupe. En defecto de ello serán los vecinos, según sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en los cubos colectivos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente sanción por razones de estética, higiene y salubridad pública.

Artículo 34.- Parte visible de los inmuebles

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 35.- Conservación de los elementos exteriores de los inmuebles

1.- Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las condiciones necesarias de salubridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas, ropa tendida y cualquier otro tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

3.- Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos comerciales, tendrán la obligación de tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.

4.- Para todo aquello que hace referencia al apartado anterior, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y limpieza cuando sea necesario y así lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

5.- Los propietarios están igualmente obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

6.- El Ayuntamiento en los supuestos de los apartados 3, 4 y 5 anteriores y previo trámite de audiencia a los interesados, los requerirá para que, en el término que señale, realicen las obras y operaciones necesarias.

7.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente.

8.- Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá realizar las obras y operaciones de conservación y limpieza a las cuales hace referencia el presente artículo, imputando los costos a los propietarios que les correspondan.

SECCIÓN IV.2: SOLARES

Artículo 36.- Obligaciones de los propietarios de solares

1º.-Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, ello sin perjuicio de las obligaciones que les incumben por razones urbanísticas.

2º.-La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.
3º.-En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente sección recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 37. - Objetivos

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y la estética de la ciudad.

Artículo 38.- Obligaciones de vallado

La obligación de vallado impuesta en este artículo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo Urbano, o en algunas otras zonas que, a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía publica.

Artículo 39.- Obligaciones de limpieza

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el artículo anterior, aunque no den frente a una vía publica, así como las zonas clasificadas en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable en cualquiera de sus clases o equivalentes, y al suelo no urbanizable.

Artículo 40.- Prohibiciones

1º.-Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2º.-Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 41.- Vallado

1º.-El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Todo solar sin edificar estará obligatoriamente vallado. Se cerrará por la línea que determine la última alineación aprobada.

b) La altura del cerramiento no será inferior a dos metros, ni superior a tres metros.

c) El cerramiento se realizará con fábrica de ladrillo, bloques de cemento o cualquier otro material de análogas caracetrísticas, rechazándose aquellos que por su esbeltez, fragilidad o estabilidad no resulten fiables.

d) La superficie exterior será lisa, de buen acabado estético y no presentará salientes que puedan atentar contra la integridad física de las personas o presenten impedimentos al tránsito, y en cualquier caso, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

2º.-Quedan exceptuados de los requisitos anteriores los terrenos que sean accesorios, de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas, etc. En estos casos, el cerramiento del terreno descrito en el punto anterior, podrá ser sustituido, a petición del interesado, por otro de características constructivas y estéticas acordes con la índole del edificio y la clase de uso del terreno, previo informe favorable del Servicio Municipal competente.

Artículo 42.- Puertas de acceso.

1.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

2.- Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que sólo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

3.- La puerta de acceso deberá tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudiera darse en el solar.

Artículo 43.- Terrenos accesorios.

1.- El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros. No obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2.- Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 44.- Infracciones

Constituyen infracciones la acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Artículo 45.- Calificación de la infracción

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Son infracciones leves

1.- Sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública.

2.- Regar plantas colocadas en balcones y terrazas si como consecuencia de esta operación se produjese goteo sobre la vía pública.

3.- Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos

4.- Tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas, ropa tendida y cualquier otro tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

5.- No tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.

6.- La separación y selección de materiales residuales depositados en los contenedores de la vía pública en espera de su recogida por parte de los servicios correspondientes, sean estos prestados por el municipio o por empresas privadas.

7.- Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

8.- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y el baldeo de balcones y terrazas.

9.- No mantener limpias y en buen estado de conservación las aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, chimeneas, marquesinas, depósitos, portales y escaleras de los inmuebles, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

Artículo 47.- Son infracciones graves

1.- No limpiar la nieve, el hielo, el fango, la tierra de la vía pública correspondiente a fachadas como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos.

2.- Tirar cigarros y colillas de cigarros encendidas en las papeleras

3.- Dejar que los animales domésticos realicen sus defecaciones o deposiciones sobre los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano y zonas de recreo de uso público.

4.- Abandonar objetos o depositar materiales en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.

5.- La colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento y, de forma especial, en aquellos edificios cualificados en el catálogo del patrimonio histórico-artístico de la ciudad o en los edificios públicos, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función, excepto en aquellos casos que, por parte del órgano competente, se dicten normas en los cuales se amplíen estos emplazamientos.

6.- Estampar, tirar, repartir en puesto fijo octavillas, folletos y similares en la vía pública.

7.- Cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes de la ciudad, etc.

8.- Tirar, depositar y abandonar cualquier tipo de materiales residuales tanto en la acera como en la calzada, solares sin edificar, red de alcantarillado y espacios verdes.

9.- Abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública.

10.- No realizar el lavado complementario de las aceras tras operaciones de carga y descarga , para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

11.- No adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo en las obras de derribo de edificaciones.

12.- No limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas y productos similares, o cualquier otra que, su no rápida eliminación, sea susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia. Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

13.- La reiteración de infracciones leves.

Artículo 48.- Son infracciones muy graves

1.- No proceder al establecimiento, en las zonas de obras, de elementos protectores, ni tomar las medidas necesarias para evitar que se escapen o se desprendan tierras u otros materiales de obra fuera de la zona estrictamente necesaria para estos trabajos.

2. -No llevar a cabo la limpieza del espacio público en toda la zona que resulte afectada como consecuencia de la construcción de edificios o realización de obras.

3. -Verter en los solares o terrenos desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

4.- No mantener limpio el espacio y proximidades que ocupen los quioscos cafés, bares, terrazas de verano, establecimientos análogos, y todo tipo de establecimientos comerciales en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, o que la suciedad de la vía pública sea originada como consecuencia de su actividad, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada, durante el horario en que realicen su actividad y al finalizar ésta.

5.- No mantener limpios los solares de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, ello sin perjuicio de las obligaciones que les incumben por razones urbanísticas.

6.- La reiteración de infracciones graves.

Artículo 49.- Tipo de sanciones

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:
- Económico: multa
- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etcétera.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 50- Graduación de las sanciones

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán teniendo en cuanta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo en los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 51- Cuantía de las sanciones

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:
Infracciones leves:
- con multa de 2.000 a 5.000 pesetas.

Infracciones graves:
- con multa de 5.001 a 10.000 pesetas.
- Retirada de licencia o autorización por un periodo de seis meses
- Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.

Infracciones muy graves:
- con multa de 10.001 a 15.000 pesetas.
- retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses
- clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Artículo 52.- Del Procedimiento Sancionador.

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los arts. 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9 de Agosto de 1993).

3.- El procedimiento sancionador por infracción al artículo 16 de esta Ordenanza en materia de la competencia autonómica, se regirá por lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/1990, de 28 de Diciembre sobre Protección de los Animales Domésticos y concordantes del Reglamento de desarrollo.

Artículo 53.- Primacía del orden jurisdiccional penal.

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 54.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.- La acción para sancionar las infracciones prescriben a los 6 meses contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2.- El plazo de prescripción de la sanción será de 5 años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 100.000.- ptas, en el resto de los supuestos el plazo es de 1 año.

3.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 55.- Del Órgano competente para sancionar.

1.- La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda desconcentrarse esta competencia.

Artículo 56.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57.- Propuesta de resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada a las comisiones correspondientes, siguiendo el cauce reglamentario para que, finalmente, se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 58.- Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 59.- Intervención.

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 60.-Denuncias.

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61.- Comprobación e inspección.

1.- Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2.- La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3.- En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 62.- Registro.

1.- Dependiendo de los servicios municipales competentes, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
c) Datos del denunciante, en su caso.
d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.
e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2.- Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten de aplicación.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

TERCERA

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en los términos previstos por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local